

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

6526 Diligencias previas procedimiento abreviado 3.559/2014.

DPA. Diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014

P.A 11/17

NIG:3001643220140018278

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Rubén González Lorente, Letrado de la Comunidad

Procuradora: Soledad Para Conesa

Abogado: José Manuel Cubillas Huguet

Contra: Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Fiact Fiact, Rubén Jiménez Hidalgo

Procuradora: Lydia Lozano García-Carreño

Abogado: Fernando Aguirre Abril, Comunidad Letrado

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Por el presenta hago constar: Que en los autos de diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014, P.A. 11/17 ha recaído el siguiente auto de apertura a juicio oral, del tenor literal.

Instrucción número Cuatro de Cartagena.

DPA. Diligencias previas procedimiento abreviado 3559/2014-L

P.A 11/17-L

NIG:3001643220140018278

Delito/delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Rubén González Lorente, Letrado de la Comunidad

Procuradora: Soledad Para Conesa

Abogado: José Manuel Cubillas Huguet

Contra: Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Fiact Fiact, Rubén Jiménez Hidalgo

Procuradora: Lydia Lozano García-Carreño

Abogado: Fernando Aguirre Abril, Comunidad Letrado

Auto

Cartagena, 4 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Único.- En el presente procedimiento abreviado por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra Fiact Fiact, Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Rubén Jiménez Hidalgo por delito/s de lesiones previsto en el art. 147.1 del Código Penal, solicitando se le imponga al acusado la pena de tres años de prisión accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Costas conforme al artículo 123 del mismo texto legal.

El acusado, con la responsabilidad civil directa de Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija y la responsabilidad civil subsidiaria de Grupo Cool Levante SL, y Mexicola SL, indemnizará a Rubén González Lorente en la cantidad de 7.700 euros por las lesiones y en la cantidad de 1.785,36 euros por las secuelas, así como en los demás gastos médicos, odontológicos o farmacológicos que se deriven de las lesiones irrogadas, conforme a lo que se determine en ejecución de sentencia. Así mismo indemnizará al Servicio Murciano de Salud en la cantidad de 7.063,02 euros, en ambos casos, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al procedimiento abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

Tercero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el Órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 y 4, según su caso, de la LECRIM.

Cuarto.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Parte dispositiva

1.- Se decreta la apertura del juicio oral, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Grupo Cool Levante SL, Mexicola SL, Rubén Jiménez Hidalgo por delito/s de lesiones.

2.- Requírase al acusado Rubén Jiménez Hidalgo, así como Grupo Cool Levante en calidad de responsable civil subsidiario y Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros como responsable civil directo, para que en el plazo de una audiencia presten fianza, en cantidad de 17.000 euros para asegurar las responsabilidades

pecuniarias que, en definitiva, pudiera imponérsele/s, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en legal forma para los responsables civiles mencionados anteriormente.

Para la práctica de esta diligencia respecto del acusado Rubén Giménez Hidalgo se señala el día 29 de septiembre a las 09:30 horas, citándolo con los apercibimientos legales librando los despachos oportunos; así mismo respecto de la notificación a Mexicola del auto de apertura de juicio oral realícese mediante edictos, al ser desconocido el domicilio de dicha mercantil.

3.-Se declarará Órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa Juzgado de lo Penal de Cartagena que por turno corresponda.

4.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 748.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.- Conforme a lo solicitado por el otro sí del Ministerio Fiscal ofíciase al representante de Grupo Cool Levante SL, que aporte contrato suscrito con la entidad Mexicola, SL, para la explotación de local discoteca "Z" de la Manga del Mar Menor con fecha de 30 y 31 de agosto de 2014.

Con testimonio de este particular, fórmense las piezas de situación que, en su caso, procedan si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma don José Juan Sáenz Soubrier, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmando el presente testimonio.

Cartagena, 4 de septiembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.